

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

WASTE MANAGEMENT DE PUERTO RICO
(La Compañía)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR 901
(La Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-10-1468

SOBRE: DESPIDO
ENRIQUE CLAUDIO

ÁRBITRO:
JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia se celebró el 1 de diciembre de 2010, a la 1:00 pm, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 23 de diciembre, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por **WASTE MANAGEMENT**, en adelante denominada “la Compañía”, la Sra. Wilma Figueroa, Directora de Recursos Humanos; y el Lcdo. Luis R. Pérez Giusti, Asesor Laboral y Portavoz.

De otra parte por la **UNIÓN DE TRONQUISTAS**, en adelante denominada “la Unión”, comparecieron el Sr. Enrique Claudio, querellante; y el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Laboral y Portavoz.

A las partes se les brindó amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN:

“Que el árbitro determiné si la presente querrela es o no arbitrable sustantivamente.”

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo de 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2011.

DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA

1. Exhibit I, Compañía-Carta de 9 de octubre de 2009 suscrita por la Sra. Gladys Rodríguez y dirigida al Sr. Enrique Claudio
2. Exhibit II, Compañía-Pago de Nómina (Payroll Off-Cycle Check Request) de 10-28-09 del Sr. Enrique Claudio.

OPINIÓN

Iniciados los procedimientos de rigor, la representación patronal, por conducto de su asesor legal y portavoz, hizo un planteamiento jurisdiccional arguyendo para ello cuestiones de índole sustantiva.

Sostiene la Compañía que la presente controversia no es arbitrable sustantivamente ya que la plaza del querellante fue eliminada. Así se le hizo saber mediante carta de 9 de octubre de 2009. (Exhibit 1, Compañía).

La representación sindical sostiene por otro lado, que la controversia es arbitrable.

Luego de evaluar, analizar y aquilatar el planteamiento traído ante nos, declaramos el mismo HA LUGAR.

A esos efectos, emitimos el siguiente:

LAUDO

La presente controversia no es arbitrable sustantivamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de enero de 2011.

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 18 de enero de 2011 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SR. RAFAEL ROSARIO
REPRESENTANTE
UNION DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SRA. WILMA FIGUEROA
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
WASTE MANAGEMENT
PO BOX 594
CAGUAS PR 00726-0594

LCDO. LUIS R. PÉREZ GIUSTI
ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA & PEREZ-OCHOA
PO BOX 70294
SAN JUAN PR 00936-8294

LCDO. JOSE A. CARTAGENA
EDIF. MIDTOWN OFIC. 207
420 AVE. PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

JUANA LOZADA RIVERA
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III